

LÍMITES PARA EL CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAURBANO. EL PAPEL DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y DE LA JURISPRUDENCIA EN SU CONSTRUCCIÓN*

*Clara Inés Atehortúa Arredondo***
Universidad de Medellín

RESUMEN

La construcción del concepto de desplazamiento forzado intraurbano ha sido un problema no sólo de tipo teórico sino de política pública, y como tal su definición y limitación más que hacerse en los escenarios políticos se ha hecho en la esfera judicial, a través de la acción de tutela. Los desplazamientos masivos en Medellín han sido fuente para la discusión sobre el concepto, en especial para la discusión de los elementos que lo conforman. Este escrito se dirige a darle una lectura a las sentencias que han surgido con base a tres desplazamientos masivos en Medellín, y cómo se define el fenómeno desde la misma.

PALABRAS CLAVE

Desplazamiento forzado intraurbano, Construcción de tipología, Jurisprudencia; Formación de conceptos.

ABSTRACT

The construction of the concept of inner city forced displacement has been a problem not only of theoretical type but of public policy. Like so it's definition and limitation rather than being made in the political scenes, has been made in the judicial sphere, through the "acción de tutela". The massive displacements in Medellín have been the source for the discussion over the concept, specially for the discussion over the elements that conform it. This writing is directed to give a reading to the sentences that have arisen based on three massive displacements in Medellín and how the phenomenon is defined from the Those same sentences.

Fecha de recepción del artículo: 29 de octubre de 2008.

Fecha de aprobación del artículo: 18 de abril de 2009.

* **El presente artículo es resultado del informe final del proyecto de investigación terminada "Caracterización del desplazamiento forzado intraurbano. Medellín 2000-2004", asesorado por Gloria Naranjo Giraldo.**

** Docente Investigadora del Grupo de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Medellín. Abogada de la Universidad de Medellín. Magíster en Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

KEY WORDS

Inner city forced displacement,
Construction of typology, Jurisprudence,
Formation of concepts.

INTRODUCCIÓN

Se propone la caracterización del desplazamiento forzado intraurbano en dos perspectivas: como parte del desplazamiento forzado, tomando algunas de sus características, y como manifestación de la migración forzada dentro de la misma ciudad, esto es, como expresión de las problemáticas del espacio urbano.

Con base en este planteamiento, se estructuró como objetivo general la construcción de un marco interpretativo del fenómeno desde la relación ciudad-desplazamiento forzado a partir de la reconstrucción y análisis de tres casos de desplazamiento forzado intraurbano masivos en la ciudad de Medellín durante el periodo 2000-2004. Para su desarrollo se plantearon tres objetivos específicos: el primero, una aproximación a un marco interpretativo teniendo en cuenta algunos referentes teóricos y normativos con relación al fenómeno; el segundo, elaborar un balance de las hipótesis interpretativas frente al desplazamiento forzado intraurbano teniendo en cuenta las relaciones del fenómeno con el conflicto, el territorio, la acción colectiva y las políticas públicas, y el tercero, caracterizar tres casos de desplazamiento forzado intraurbano masivos mediante

la aplicación de indicadores cualitativos, contruidos para cada una de las variables relacionadas con el fenómeno¹.

La producción del concepto de desplazamiento forzado, los elementos que lo constituyen y las situaciones que pueden o no encuadrarse en el fenómeno del desplazamiento forzado intraurbano no son un problema único del análisis para la producción de conocimiento. La construcción y adecuación del concepto, exactamente la determinación de la experiencia de la migración forzada dentro de la ciudad como una forma de desplazamiento, toca otras esferas, entre ellas la del ámbito de lo público.

Uno de los escenarios de lo público donde es necesaria la construcción de conceptos es la administración de justicia, como espacio para dirimir conflictos a través de la sentencia. Para llegar a este punto, es necesario hacer una interpretación sobre un texto normativo previo con base en unas circunstancias de hecho concretas. Esta operación queda consignada en la sentencia que es el acto final en el que se resuelve el litigio, y en ella aparecen referencias para la configuración de elementos de singular importancia, para determinar si la situación que se presenta encaja dentro de los parámetros establecidos.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La investigación se estructuró con base en la pregunta ¿Qué caracteriza el

¹ En este trabajo se tuvieron en cuenta las categorías, variables e indicadores cualitativos del proyecto: NARANJO GIRALDO, GLORIA. *Prueba piloto de un observatorio sobre desplazamiento forzado*. Medellín, 1985-2004. Proyecto del grupo de investigación Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. Medellín, 2005.

Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano. El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción

desplazamiento forzado intraurbano como fenómeno específico dentro de la ciudad?

2. METODOLOGÍA

En aras de avanzar en la consecución de los objetivos, se desarrolló una metodología con herramientas de recolección y análisis de la información de tipo cualitativo, ya que en el momento de caracterizar o tipificar este tipo de situación es necesario, para la comprensión del objeto de estudio, abordar las características del mismo.

Para la recolección y análisis de la información se utilizaron como instrumentos: las entrevistas con personas clave, y se elaboró un sistema de información bibliográfica. Las entrevistas se hicieron a personas que se encuentran en situación de desplazamiento, y a algunos funcionarios públicos que atienden la problemática. El uso de la información recolectada por medio de este instrumento fue autorizado por las personas que fueron entrevistadas, garantizando mantener el anonimato y la confidencialidad del contenido, que sólo puede utilizarse con fines académicos, motivo por el cual las entrevistas han sido codificadas, y de esta forma son citadas en el cuerpo del texto, así: el primer código responde al género del entrevistado; el segundo, al desplazamiento sobre el que se está recogiendo la información, y el tercero al número de la entrevista.

Así mismo, se utilizó la información de los grupos focales y las entrevistas recolectadas dentro del proceso del proyecto “Dinámicas de guerra y paz en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín. 2000-2002”, del grupo de investigación Conflictos y Violencias –INER– de la Universidad de Antioquia. Esta información también se encuentra codificada por las razones antes expuestas².

Además de este instrumento, se usó el sistema de información bibliográfica con información para las categorías de análisis producidas en los estudios, informes de investigación, tesis de pre y postgrado, y artículos de prensa que abordan el desplazamiento forzado intraurbano producidos durante o sobre el periodo planteado, y sobre la ciudad o los desplazamientos masivos definidos como objeto de estudio. También se tuvieron en cuenta las actas del Concejo de Medellín y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Tribunal de Medellín con referencia a los tres casos. Así mismo, se sistematizaron los estudios que se pueden enmarcar dentro de la relación ciudad-desplazamiento forzado.

Para la organización de la información se utilizaron fichas bibliográficas, descriptivas y de análisis, las primeras dirigidas a la lectura de la información producida por cada una de las fuentes (documentales y entrevistas) para cada uno de los vectores analíticos; las segundas, que buscaban leer cada uno de los casos desde los vectores

² Los resultados de esta investigación se encuentran publicados en ANGARITA CAÑAS, PABLO EMILIO; JIMÉNEZ ZULUAGA, BLANCA INÉS Y GALLO, HÉCTOR. *Dinámicas de guerra y construcción de paz. Estudio interdisciplinario del conflicto armado en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín*. Universidad de Antioquia-INER. Universidad de Medellín. Región. IPC. Medellín, 2008.

Clara Inés
Atehortúa
Arredondo

analíticos; las terceras son unas fichas construidas para la lectura de jurisprudencia que buscaban, desde cada uno de los actores intervinientes en el proceso, los elementos y conceptos del desplazamiento forzado intraurbano, y por último se utilizaron fichas de análisis de información bibliográfica.

Para el análisis de la información se construyeron y utilizaron categorías que subyacen al contenido manifiesto en las fuentes seleccionadas. Estas categorías resultan indispensables para la interpretación de la información, por lo que a cada uno de los casos seleccionados se aplicaron las variables de conflicto, territorio, acción colectiva y políticas públicas, a través de indicadores pertinentes relacionados con las mismas.

3. LA CONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAURBANO

Para los casos del desplazamiento forzado masivo en Medellín se encontraron tres sentencias de tutela, una de cada uno de los casos que fueron seleccionados para este trabajo: la Sentencia T-268 de 2003 de la Corte Constitucional con relación a los hechos de El Salado; la Sentencia 0217-2003 del H. Tribunal Superior de Medellín con relación a El Esfuerzo, y la Sentencia del proceso radicado bajo el número 05001-31-04-011-2006-00311-00 del mismo Tribunal sobre lo sucedido en el caso de La Honda.

Las sentencias son el resultado de un contexto que está determinado por el litigio que las originó. Este conflicto se plantea por las partes

dentro del proceso que el juez debe tener en cuenta para resolver. En los casos concretos, el litigio está determinado por la pretensión de reconocimiento o declaración de la situación de desplazamiento de las personas y, consecuentemente, por el acceso a la atención a que se tiene derecho según la Ley 387 de 1997 y los principios de desplazamiento, sea la ayuda humanitaria de emergencia o la búsqueda de respuestas de largo plazo con relación al acceso a algunos derechos. En el primer evento se ubican las acciones de El Salado y de La Honda, y la acción de tutela de El Esfuerzo se interpuso para la solución del problema de vivienda, por lo que se ubica en el segundo.

La acción es interpuesta por las personas que consideran que están en situación de desplazamiento. De quienes se pretende el cumplimiento de las obligaciones y la cesación de la vulneración de los derechos son el ente territorial donde se presentó el desplazamiento y la Red de Solidaridad Social regional Antioquia, actual Acción Social, como ente coordinador del sistema. La administración municipal de Medellín fue el ente contra el que se interpuso la acción en dos casos: El Salado y La Honda, y Bello, en el caso de El Esfuerzo.

Por la naturaleza de la acción, y teniendo en cuenta las entidades accionadas, los conflictos fueron conocidos en primera instancia por jueces de Circuito de Medellín y de Bello, según al ente al que se demandó. Todas las sentencias de primera instancia fueron apeladas, por lo que el Tribunal Superior de Medellín conoció en segunda instancia; si bien en todos los casos las

Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano.

El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción

acciones de tutela deben ir a la Corte Constitucional, sólo una de ella fue revisada: la interpuesta en el caso de El Salado.

Así las cosas, el problema jurídico que se determinó para la solución del litigio fue la existencia del desplazamiento forzado. Para determinar esta situación, ambas partes y los Jueces encargados de decidir partieron de unos elementos de hecho y de derecho como argumento para apoyar la posición de la existencia o no del desplazamiento.

3.1 Referentes para la definición. La Sentencia T-268 de 2003

La configuración de las definiciones parte de los referentes o fuentes normativas existentes que dan la definición genérica de desplazamiento forzado, es decir, de cómo se reproducen los elementos del suceso en cada uno de los casos concretos. El hito normativo relevante en la declaración del desplazamiento forzado intraurbano es la Sentencia T-268 de 2003 de la Corte Constitucional, que fue el resultado de la acción interpuesta en razón a las circunstancias de desplazamiento forzado masivo del barrio El Salado, ubicado en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín.

Esta sentencia crea un precedente en jurisprudencia para situaciones semejantes, por lo que la motivación y decisión de la acción se convierte en un referente de interpretación para situaciones o casos similares; en este caso, un juez de inferior jerarquía no puede apartarse, a menos que aduzca las razones para alejarse de la jurisprudencia de la Corte. Debido

a que es la primera sentencia de esta categoría que trata el asunto, y atendiendo a la forma en que debe usarse en términos de lecturas a situaciones posteriores, se parte de la misma como referente para determinar los elementos para una definición de desplazamiento forzado intraurbano y, desde ahí, leer las interpretaciones que se hicieron de las mismas en los fallos posteriores.

3.2 Contexto o factor explicativo en la configuración del desplazamiento forzado

La sentencia parte de las definiciones normativas de desplazamiento forzado, en las cuales se visualiza la situación en la ciudad y se encuentran en ella elementos que la configuran como una situación tal. Para la ubicación normativa de la configuración del desplazamiento forzado se parte de los principios rectores establecidos para el mismo, y de las Sentencias T-227 de 1997 y T-327 de 2001, de la Corte Constitucional. En ambas se toma como referente lo dicho por la Consulta Permanente para los Desplazados Internos en las Américas (CPDIA), que define a la persona en situación de desplazamiento como aquella.

que se haya visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su lugar de residencia o su oficio habitual, debido a que su vida, su integridad física o su libertad se han hecho vulnerables o corren peligro por la existencia de cualquiera de las situaciones causadas por el hombre: conflicto armado interno, disturbios o tensiones internos, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos u otras circunstancias causadas por situaciones anteriores que

*puedan perturbar o perturben el orden público*³.

De esta definición y de lo establecido en los principios rectores del desplazamiento forzado, se desprenden dos consecuencias que se han reiterado por la Corte en las sentencias mencionadas, y en otras que hacen referencia a situaciones de desplazamiento forzado, entre ellas, la Sentencia T-025 de 2004⁴: la primera es la vulneración de derechos fundamentales cuando se niegue, a quien tiene derecho a él, la certificación de la condición de desplazado por parte del ente encargado⁵, toda vez que implica una denegación de los principios que deben estar en el trámite de la inscripción en el registro: la necesidad del trato digno, la buena fe y la favorabilidad.

Uno de los momentos en que para la Corte Constitucional se concretan estos principios es al probar los hechos del desplazamiento: “Al presumirse la buena fe, se invierte la carga de la prueba y, por ende, son las autoridades las que deben probar plenamente que la persona respectiva no tiene la calidad de desplazado. Por lo tanto, es a quien desea contradecir la afirmación a quien corresponde probar la no ocurrencia del hecho”⁶.

La segunda consecuencia es que la situación de desplazamiento es una situación de facto, es decir, se adquiere con la mera salida forzada, y la calificación es

un acto posterior que no hace parte de los hechos que constituyen el fenómeno. Por tal razón no debe esperarse la certificación de la Red de Solidaridad para que se configure la “condición” de desplazado, ya que esto sería también constitutivo de vulneración de derechos fundamentales, al condicionar su ejercicio. “Por otro aspecto, no es justo que si no se expide la certificación por la Red de Solidaridad, se crea que una persona no tenga la condición de desplazado. Si lo válido únicamente fuera tal certificación, los derechos fundamentales de los desplazados se estarían condicionando, en cuanto a su exigibilidad, al mencionado certificado”⁷.

Al igual que en los trabajos de investigación, es claro para la Corte que el desplazamiento no puede leerse bajo parámetros rígidos, sino que debe adaptarse a las diferentes circunstancias que existen en el país, y asume que dichas particularidades pueden llegar a variar de una persona a otra tornándose, en algunos casos, como singulares para quien las vive: “(...) Son circunstancias claras, contundentes e, inclusive, subjetivas, como el temor que emerge de una zozobra generalizada, las que explican objetivamente el desplazamiento interno. De allí que la formalidad del acto no puede imponerse ante la imperiosa evidencia y necesidad de la movilización forzada”⁸.

Así las cosas, toda interpretación normativa debe acogerse favorable-

³ Consulta Permanente para los Desplazados Internos en las Américas (CPDIA). Citada en la Sentencia T-268 de 2003. Op. cit.

⁴ Por esta sentencia se declara el desplazamiento forzado como un estado de cosas inconstitucional.

⁵ Sentencia T-321 de 2001 citada en la Sentencia T-268 de 2003. Op. cit.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Sentencia T-268. de 2003. Op. cit.

⁸ *Ibidem*, p. 9.

Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano.

El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción

mente para quien vive la situación de desplazamiento, de tal manera que se haga atendiendo a la situación de vulnerabilidad de la persona que ha sufrido la violación de los derechos por el hecho del desplazamiento; en tal sentido, debe entenderse el cuerpo normativo que habla sobre el fenómeno como “(...) una norma que simplemente da pautas para facilitar una organizada protección de los derechos fundamentales de los desplazados y no puede interpretarse como una camisa de fuerza”⁹.

Por tanto, con fundamento en estas afirmaciones, y entendiendo que toda aplicación normativa que se haga sobre el fenómeno debe hacerse conforme a los principios rectores del desplazamiento forzado interno, debe admitirse que el desplazamiento forzado puede darse en escenarios diferentes a los usuales, y debe admitirse que uno de los posibles lugares para la ocurrencia de situaciones de migración forzada es la ciudad, ya que se presentan las dos características que deben verificarse para determinar el desplazamiento forzado: la permanencia dentro del territorio nacional y la coacción.

Desde este raciocinio, el entendimiento de la condición de desplazamiento parte de una realidad objetiva: “(...) el retiro del lugar natural que los desplazados tenían, y la ubicación no previamente deseada en otro sitio. Debido a la coacción injusta de grupos armados (...)”¹⁰ surgen las premisas para entender la existencia del desplazamiento forzado intraurbano.

En ese orden de ideas, basta con verificar dos elementos: la existencia de una coacción que hace necesaria la migración, y el no abandono de los límites de la propia nación.

3.3 El abandono de la localidad y la perturbación del orden público

Estos dos elementos para la definición del desplazamiento forzado intraurbano son el centro en el litigio establecido en el caso de El Salado, y se concretan en dos debates, de los cuales se pueden obtener dos conceptos determinantes: el del abandono de la localidad, y la perturbación del orden público, que fueron los puntos que tomó la Corte para concretar los elementos en el desplazamiento intraurbano.

Con relación al abandono de la localidad, el debate fue propuesto por la Red de Solidaridad, que manifestó en las primeras respuestas, ante la solicitud de inscripción en el registro de población desplazada y certificación de la situación y, luego, durante el proceso de la acción, que

(...) no hay lugar a la inscripción puesto que la ley habla de localidad y «la 'localidad' corresponde al municipio o a la vereda, entidades éstas que son sitios geográficos, mas no podría corresponder al barrio o a la comuna». Que «los hechos no generaron abandono de la localidad o domicilio permanente (municipio de Medellín) lo que está por fuera de lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997»¹¹.

⁹ Ibídem, p. 12.

¹⁰ Ibídem, p. 14.

¹¹ Ibídem, p. 4.

A partir de este argumento la Corte Constitucional acudió a hacer dos tipos de lectura de la situación: una de tipo gramatical, es decir, atendiendo al tenor literal de la normativa de desplazamiento forzado interno –Ley 387 de 1997 y Decreto 2569 de 2000–, y otra, acudiendo a la lectura y aplicación de los principios rectores del desplazamiento para determinar que ese no era un argumento válido, y darle contenido al significante localidad.

Desde el primer punto de vista, afirma que el inciso primero del artículo 1º de la Ley 387 no exige el abandono de la localidad, sino que puede establecerse el desplazamiento con dejar las actividades económicas habituales, en la medida en que ambas posibilidades estaban establecidas dentro de esa norma.

Con una interpretación gramatical, se tiene que el inciso 1º habla de abandono de la localidad o de actividades económicas habituales, planteamiento que deja sin piso la posición de la Red de Solidaridad que exige, para catalogar a una persona como desplazado interno, que se traslade de municipio¹² (negrillas fuera de texto).

Si bien la discusión podría darse por zanjada con este argumento, como la intención es hacer una lectura desde los principios, la Corte Constitucional afirma que la lectura del abandono debe establecerse sobre el hogar o residencia, y desde ahí es que debe entenderse la situación de desplazamiento; para esta lectura

se basa en la definición establecida en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos:

Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, por violaciones de derechos humanos o por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida¹³.

Se concluye por el Alto Tribunal que el término localidad debe entenderse como hogar, y que este es utilizado en varias ocasiones en los principios rectores de desplazamiento forzado; además, no existe dentro de esta norma el requisito de la salida a otro municipio o departamento.

La segunda característica, la de la coacción, aparece relacionada con el artículo 2º del Decreto 2569 de 2000, el artículo 1º de la Ley 387 de 1997, y la definición que asume la Honorable Corte en la Sentencia T-227 de 1997, antes transcrita, en la cual se asume la coacción como aquella situación que es producida por circunstancias “que puedan perturbar o perturben el orden público”. En este sentido, lo que tiene en cuenta la Corte como determinante de la coacción que causa la salida forzada es la consecuencia, y esta es la capacidad o la alteración de orden público; por ello, la mera posibilidad es motivo y razón suficiente para lograr la coacción, que debe ser

¹² *Ibidem*, p. 10.

¹³ Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU, en 1998, Citado en la Sentencia T-268 de 2003. Op. cit.

Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano.

El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción

entendida desde las circunstancias subjetivas de quien la vive. En este orden ideas, el actor, el origen o lugar de donde proviene la acción que trae consigo esa consecuencia no es un factor relevante para determinar la situación de desplazamiento.

Vale agregar que para la Corte Constitucional el que la situación se presente en la ciudad es un elemento de especial atención con relación al fenómeno del desplazamiento, toda vez que este entorno puede hacer que la vulnerabilidad sea mayor, razón por la que el Estado debe tener la obligación de proteger con más fuerza los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en estas circunstancias:

Tratándose de núcleos familiares que por motivos de la violencia urbana se ven obligados a buscar refugio dentro de la misma ciudad, la crisis humanitaria puede ser mayor, lo cual implica que el Estado está obligado a tomar acciones para proteger los derechos fundamentales de los desplazados. (...) Además de la aplicación de los Principios Rectores, del principio de favorabilidad y de una correcta interpretación de las normas nacionales sobre desplazamiento interno, es necesario decir que cualquier duda que surgiere sobre la inclusión del desplazamiento entre la misma ciudad dentro del desplazamiento interno también se resuelve teniendo en cuenta que en el Estado Social de Derecho prevalece el derecho material sobre el derecho formal (...)¹⁴.

No obstante la posición de la Corte Constitucional con respecto a la existencia del desplazamiento forzado

intraurbano, se presentan disputas. Si bien no hay dudas con relación a la ocurrencia del fenómeno en general, sí existen dudas frente a cómo entender los elementos que lo constituyen en las acciones de tutela que se interpusieron con relación al desplazamiento masivo en la ciudad. Tratando de verificar el cumplimiento de estos elementos, los jueces y las entidades accionadas han expresado la forma en que conciben los elementos establecidos para determinar si hay desplazamiento y cómo debe entenderse este en el espacio de la ciudad.

La posibilidad de incluir los casos de migración forzada dentro de la ciudad como desplazamiento forzado interno pasa por comprobar la existencia de los dos elementos mencionados, el de la migración dentro del territorio nacional y que la misma es consecuencia de una coacción. Sobre el primer elemento, luego de la Sentencia T-268 de 2003, no se presentan cuestionamientos; no obstante, con relación al segundo elemento se presentan diferentes posiciones que tienden a proponer que para que se presente la migración forzada dentro de la ciudad como una forma de desplazamiento forzado interno es necesaria que la coacción que se presente sea una coacción de un tipo especial, es decir, debe tratarse de una violencia calificada.

Dicha calificación se hace a través de tres circunstancias: el actor del que proviene, la publicidad del hecho y la perturbación efectiva del orden público, de tal forma que si alguna de estas tres circunstancias no se presenta no se podría hablar de

¹⁴ Ibídem.

Clara Inés
Atehortúa
Arredondo

coacción efectiva, por lo que no se cumpliría con los requisitos para que la migración se encuadre dentro del fenómeno.

Así las cosas el actor, según algunos jueces de primera instancia y algunos entes accionados, debe estar ligado directamente con un actor que esté presente dentro del conflicto armado político del país o sea parte del mismo dentro de la urbanización de la guerra, es decir, debe ser un grupo guerrillero o de autodefensa. En este sentido, los desplazamientos que son causa de violencia o fuerza, provenientes de grupos de delincuencia común, de actores que detentan la fuerza legal del Estado o de quienes no se encuentren en este marco como partes reconocidas no entrarían dentro del desplazamiento forzado intraurbano.

Ejemplo de ello son las sentencias de primera instancia que se presentaron en el caso de La Honda¹⁵ y de la invasión de terrenos de la vía paralela al río Medellín en el municipio de Bello¹⁶, caso en el cual se propuso por los entes mencionados que la salida de las personas de sus hogares

“no estaba ligada con el conflicto armado que vivía el país”¹⁷, o que de ser así esta no había sido debidamente probada dentro de los procesos, por lo que no debería admitirse como desplazamiento forzado. Esta situación fue admitida en primera instancia en ambos casos:

La violencia que describe la accionante no hace referencia a la prevista en la Ley 387/97. Dice así la Sentencia T-268/03, donde aparece como magistrado ponente el doctor Marco Gerardo Monroy Cabra. (...) En el caso, descrito por la accionante en la denuncia formulada ante la policía nacional, el 28 de enero de 2006, (...) No se conoce si, efectivamente, eran paramilitares o reinsertados, los que acudieron a la casa de la accionante¹⁸.

La segunda condición que se propone para que la coacción configure una situación de desplazamiento forzado intraurbano es que el hecho sea un hecho notorio, es decir que haya sido reconocido y divulgado en medios de comunicación o por una autoridad pública, y en la medida en que es un hecho notorio no necesita probarse por quien está interponiendo la

¹⁵ Juzgado Once Penal del Circuito de Medellín. Sentencia de Primera Instancia. Rad. 05001-31-04-011-2006-00311-00. 20 de junio de 2006.

¹⁶ Ver Corte Constitucional. Sentencia T-770 de 2005. Sala de Revisión Cuarta, agosto 13 de 2004. M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

¹⁷ Argumento presentado por Acción Social en el caso de La Honda. Ver Sentencia de Primera Instancia. Juzgado Once Penal del Circuito de Medellín, Rad. 05001-31-04-011-2006-00311-00 Op. cit.

¹⁸ Sentencia de Tutela de Primera Instancia. Rad. 05001-31-04-011-2006-00311-00. Op. cit. Es necesario tener en cuenta que en el fallo de segunda instancia del Tribunal Superior de Medellín se rebate este argumento y se sostiene que no es necesario distinguir de dónde proviene la violencia. “Ahora, admitiendo en gracia de discusión, que en efecto las amenazas provinieron de una organización delincriminal común, cabe cuestionarnos si tan solo es «desplazado» quien es forzado a abandonar su residencia por amenazas de un grupo paramilitar o guerrillero. La respuesta a este integrante emerge de la lectura del art. 1° de la Ley 387/7, en el que no se hace distinción alguna respecto de la procedencia de los actos de violencia de que es objeto quien se tiene por desplazado (...)”.

Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano.

El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción

acción. Desde esta perspectiva se dejan de lado amenazas o violencias que subrepticamente realizan actores armados, cuando es contra actores particulares, y violencias que se ejercen en forma privada. Así mismo, no encuadrarían las situaciones de miedo o aquellas que simplemente no son registradas. Para el caso que da lugar a la acción de tutela, esta fue la razón que adujo el Juez para desestimar las peticiones de la accionante en primera instancia:

Ante algunas situaciones de violencia, de conocimiento público, de hecho se adquiere el rango de desplazado. Se han presentado situaciones en el país, como lo menciona la Sentencia T-268/03, proferida por la Corte Constitucional y referida en párrafos anteriores, que no necesitan prueba alguna (...) No se encuentra probado, por parte de la accionante, que se hayan presentado, en el sector de La Honda de esta ciudad, disturbios que alteren el orden público. Tampoco ha sido de público conocimiento ese hecho¹⁹.

Por último, se ha exigido por los jueces de primera instancia que esa violencia altere efectivamente el orden público; no basta la posibilidad sino que es necesaria la efectividad de la acción para producir la alteración; este elemento se toma sin tener en cuenta otras condiciones que aparecen dentro de la Sentencia T-268 de 2003, tales como disturbios; se toma la perturbación del orden como único condicionante para que se presente el fenómeno; es necesario tener en cuenta que el concepto de orden público no tiene una definición unívoca, lo que podría provocar que

se dieran, con el tiempo, discusiones al respecto.

La exigencia de la violencia descrita por la Corte Constitucional hace referencia a la violencia que altere drásticamente el orden público. En el caso descrito por la accionante en la denuncia formulada ante la policía nacional, el 28 de enero de 2006, no se hace referencia a alteración del orden público²⁰.

Estas calificaciones llegan a desconocer que la situación del desplazamiento es una circunstancia *de facto*, toda vez que se llegó a afirmar que sólo en esos casos podría hablarse de tal situación, condicionando de esta forma la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ya que se ha afirmado que “en algunas oportunidades, la situación de desplazado, como lo ha dicho la Corte Constitucional, se adquiere de hecho”. El desconocimiento de la jurisprudencia se ha hecho por vía de exigencias formales para la declaración de la situación del desplazamiento; las que se reiteran en las sentencias tenidas en cuenta son: la exigencia de la prueba de los hechos del desplazamiento a quien ha sufrido los hechos; la no remisión de manera oportuna a la entidad competente, y la falta de la certificación del desplazamiento.

La necesidad de la prueba de los hechos del desplazamiento fue pedida tanto en el caso de La Honda como en el caso de la variante del Río; en ambos casos tanto Acción Social como el juez de primera instancia manifestaron, el primero como defensa y el segundo como argumento para negar la petición

¹⁹ Ibídem.

²⁰ Ibídem.

Clara Inés
Atehortúa
Arredondo

de los accionantes, la falta de prueba de los requisitos exigidos por la Ley 387 de 1997 y otras leyes posteriores, con relación a la violencia²¹. La falta de esta prueba es considerada con más detenimiento cuando, además, no se encuentran, dentro de los hechos, la remisión o la declaración oportuna de los hechos del desplazamiento, caso en el cual no se considera que la persona tenga la posibilidad de obtener la certificación del desplazamiento por parte del Estado²².

La tercera situación donde la condición de desplazamiento termina por no ser una situación de hecho tiene que ver con la cesación de la situación de desplazamiento. Tal y como se presenta por Acción Social, antes Red de Solidaridad Social, esta situación está mediada por la prestación y culminación de la atención humanitaria de emergencia para quienes se les certificó la situación, por la reubicación o mantenimiento en los albergues y por haber iniciado actividades económicas sin determinar el carácter de las mismas; estos han sido puntos de partida para que la posibilidad de acceder a otro tipo de atención y su exigencia sean nulas en la medida en que la responsabilidad del Estado se aplaza.

Practicó la a-quo inspección judicial a cada uno de los albergues y encontró allí varias familias desplazadas, pero, además, algunas que han provenido de diferentes sectores de la ciudad y de fuera de ella que no hacen parte de los desplazados

de El Esfuerzo; observó también en la diligencia que los nuevos albergados han ocupado el lugar de quienes realmente fueron desplazados porque unos se han ido del lugar a pagar arriendo y otros a sus viviendas que les han otorgado. Se logró establecer allí que pese a estar albergados desde hace más de dos años han manifestado algunas habitantes del lugar que sus esposos se encontraban laborando y se dejó constancia de que pocos hombres adultos se encontraban en los albergues. (...).

(...) La Red de Solidaridad sostuvo en sus respuestas que conforme a la Ley 387/97 prestó a los desplazados de esta tutela la atención humanitaria de emergencia (...).

*(...) Varias han sido las ayudas de las diferentes entidades con respecto a los desplazados albergados en el coliseo de Bello y casa Betania, entre otros, la prestación del servicio en salud, educación (...)*²³.

4. FORMACIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONCEPTO DESPLAZAMIENTO FORZADO INTRAURBANO: LOS CRITERIOS DE VALIDEZ DE UN CONCEPTO

Los marcos desde los que se hacen las lecturas del desplazamiento forzado intraurbano, según las fuentes consultadas, parten de entenderlo

²¹ Juzgado Once Penal del Circuito de Medellín. Rad. 05001-31-04-011-2006-00311-00. Op. cit. y Sentencia T-770 de 2005. Op. cit.

²² Argumentos presentados por Acción Social y la Administración Municipal de Bello acogidos por el Juez de primera instancia dentro del proceso que terminó con la Sentencia T-770 de 2005. Op. cit.

²³ Tribunal Superior de Medellín. Sentencia de Segunda Instancia. Rad. 0217-2003.

Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano.

El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción

como una tipología nueva del desplazamiento forzado interno. La posibilidad de que esto se dé parte de una concepción determinada del fenómeno del desplazamiento forzado interno, que se visualiza como una realidad fáctica, un proceso complejo y cambiante, en el que va inmersa la vulneración continua de los derechos humanos por diferentes actores, entre ellos, el mismo Estado a través de acciones de fuerza directas que producen la migración involuntaria de sectores de la población, y luego del hecho mismo del desplazamiento, a través de la negativa de las autoridades encargadas de realizar la atención y protección a la población que sufre el desplazamiento.

Siguiendo lo propuesto por Giovanni Sartori cuando se encarga del método de las ciencias sociales en el libro *La política*²⁴, se pretende dar una lectura inicial a la manera como se ha formado y tratado el concepto de desplazamiento forzado intraurbano. Tal y como se afirmó, la búsqueda y organización del concepto de desplazamiento forzado intraurbano responde a la necesidad de incluir y excluir conductas dentro de este concepto, por lo que tiene un carácter tipológico. A continuación se intentará dar las razones que sustentan esta afirmación y los límites del tipo, con base en los documentos que son fuentes para este escrito.

Teniendo en cuenta el grado de complejidad, Sartori clasifica las definiciones en tres: definición

denotativa, definición connotativa y la clasificatoria. La definición denotativa es aquella cercana al término, esto es, la que busca dar el significado claro de la palabra; según el autor es la más obvia y por esto muchas veces se excluye o no se le da importancia:

*(...) por la relación palabra-significado, vale decir por el problema que plantea la equivocidad o ambigüedad de las palabras. Aquí el imperativo es eliminar los malentendidos; con este fin, cada autor debe declarar con qué significado utiliza una palabra determinada. (...)*²⁵.

Las denotativas son aquellas que dan cuenta de delimitar el concepto, es decir, aquellas que buscan “aferrar el referente”, las que tratan de incluir y excluir aquello de la realidad que le corresponde. Por último, las definiciones caracterizadoras son “(...) Definiciones complejas; y ello porque no se trata solo de enumerar, sino de reunir las características que se han predicado de un concepto”²⁶.

Los conceptos, a su vez, pueden ser tratados de diferentes formas. Sartori propone tres tipos de tratamiento: el continuo, el disyuntivo y el jerárquico. Sobre el primero afirma:

La lógica del tratamiento continuo, en cambio, es una lógica (una sintaxis lógica) que puede denominarse de gradación. En este caso no queremos «cortar», sino más bien «arrimar»: las diferencias son solamente de grado, de más y de menos. Con esta óptica, los conceptos son llamados y transformados variables, es

²⁴ SARTORI, GIOVANNI. *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*. 3ª ed. México. Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 331.

²⁵ *Ibidem*, p. 67.

²⁶ *Ibidem*, p. 67.

decir, que se hacen medibles de alguna manera. Por lo tanto, en esta lógica ya no encontramos clasificaciones (y mucho menos taxonomías y tipologías), sino escalas²⁷.

El tratamiento tipológico es el que sigue la lógica de la clasificación; la lógica que sigue es el establecimiento de criterios definitorios que permitan excluir e incluir de forma exhaustiva, con base en los referentes del concepto, las situaciones observables del concepto:

La lógica del tratamiento disyuntivo es en esencia la lógica de la clasificación, nos sirve para clasificar. Definamos entonces la clasificación. Una clasificación es un tratamiento lógico 1) establecido por un criterio, que permite 2) distribuir los datos en clases mutuamente excluyentes, que son a su vez 3) exhaustivos (todos los datos deben ser clasificables). Por lo tanto, la lógica de la clasificación es la lógica aristotélica de la identidad²⁸.

El tercer tratamiento, el jerárquico, responde al esquema de clasificación y subclasificación sucesiva en géneros, especie y subespecies, etc. La función de este tratamiento es la ordenación por vía de identificación de las características, donde todas las clases inferiores contienen las de las clases superiores.

Con relación al concepto de desplazamiento forzado intraurbano se puede decir que este es un concepto de carácter empírico; su aplicación, construcción y utilidad están dadas por la existencia de referentes o situaciones que son observables, es decir, a partir de las situaciones de

desplazamiento que se han dado en la ciudad se propone la existencia del concepto como un concepto distinto, cuyas propiedades están dadas por las características de las situaciones que se presentan.

La construcción del concepto pasa por intentar definir el fenómeno mismo. Dicha definición trata de dar claridad sobre qué significa el término, pero no se queda en esta operación o, mejor, la definición de los términos que constituyen el concepto pasa por intentar caracterizar el fenómeno o los referentes como tales, por lo que podemos hablar de una definición caracterizadora; para el caso concreto, la denotación o determinación del concepto es un ejercicio de inclusión y determinación de las características del fenómeno. La univocidad de la definición está dada por la reunión de las características de la situación fáctica del desplazamiento intraurbano.

Es importante clasificar e identificar las situaciones que hacen parte del desplazamiento intraurbano por dos razones fundamentales: a) hacer un estudio sistemático del fenómeno, y b) tal vez la más problemática, brindar la atención que se requiere y es obligatoria por parte del Estado para quien vive esta situación. No obstante, lo que se ha intentado, más que establecer escalas de gradación y de ver qué tanto se aproximan a ésta las situaciones de movilidad en la ciudad, es definir criterios y poner límites donde se visualice claramente, desde los referentes, qué situaciones observables pertenecen a la categoría predeterminada.

²⁷ *Ibidem*, pp. 74-75.

²⁸ *Ibidem*, p. 74.

Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano.

El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción

Desde la lógica propuesta para el tratamiento clasificatorio, aparecen dos criterios para identificar las situaciones de movilidad o migraciones en la ciudad como desplazamiento forzado intraurbano. El primero tiene que ver con la causa del desplazamiento, que fuerza la migración, definida como aquella impulsada por una violencia que perturbe o pueda perturbar el orden público. El segundo, con el hecho de que la migración se produzca, no solo dentro del territorio nacional sino que el entorno se reduce al territorio urbano.

Los dos criterios deben cumplirse para que la clasificación sea exhaustiva, de tal forma que si uno de los dos no se presenta no se puede hablar de un proceso de desplazamiento forzado intraurbano. No obstante, han existido dudas sobre los dos criterios, en relación con cada uno de los términos a los que se hace referencia. En el caso del segundo, el de la localidad o territorio, luego de la Sentencia T-268 de 2003 han existido menos dudas sobre su contenido, debido a que, por vía de autoridad, se ha definido que este elemento no es necesario para analizar si existe o no desplazamiento forzado, que la única verificación territorial que se debe realizar es la permanencia en el territorio nacional.

Con relación al elemento de la coacción que obliga la migración se ha presentado mayor discusión, debido a que cuando se trata de definir el término se tiende a incluir otras características; así se ha planteado, por ejemplo, que en situaciones donde la coacción tiene un respaldo legal, es decir, cuando es por uso de la fuerza legal del Estado, no se puede hablar de una migración

forzada. En estas condiciones habrá que entender, entonces, que dicha coacción debe ser producida por una fuerza ilegal. Este punto también ha suscitado diferencias, toda vez que hay situaciones donde el viso de la ilegalidad se pierde, ligada a la lectura de una ilegalidad propiciada por la existencia de acciones dentro del conflicto armado interno, por lo menos para algunos actores que deciden sobre la aplicación de la política pública; tal es el caso que se presenta con actores del conflicto armado nacional que, por vía de negociación con el Estado, no se entienden más como ilegales o delincuencia común; se entiende que estos casos dan lugar a otras situaciones, pero no a desplazamiento forzado interno.

Otra situación ligada con la coacción es la manifestación violenta directa que redunde en la contundencia, inmediatez y publicidad de los hechos que la producen. En tal sentido, se mantiene que si la manifestación violenta directa no aparece no hay lugar a una verdadera coacción, por lo que esta termina en otro tipo de acciones diferentes al desplazamiento forzado. Estas y otras calificaciones han sido desechadas, también en los estrados judiciales, donde no se estiman como relevantes a la hora de leer el fenómeno en general, ya que la situación de la coacción se entiende como subjetiva y propia de quien la vive.

Debido a que la definición y reconocimiento del desplazamiento forzado intraurbano tiene consecuencias sobre la atención y responsabilidad del Estado, existen disputas sobre este concepto como una forma de desplazamiento. Quienes se resisten a reconocerlo acuden a una lectura parcial de la normativa vigente, para

Clara Inés
Atehortúa
Arredondo

intentar descalificar casos concretos como parte del fenómeno, aduciendo la falta de requisitos exigidos por la ley o el orden de los recursos financieros para la atención, argumentos con los cuales, en muchos casos, dejan de lado estas situaciones.

Ambas posiciones, tanto quienes la entienden como parte del fenómeno como quienes intentan desestimar esta posibilidad, sobre todo en lo que tiene que ver con casos concretos, acuden a la ley como fuente para sustentar sus posiciones, y como principal recurso

para definir los desacuerdos que se presentan en los casos concretos. Teniendo en cuenta esta ambigüedad y la posibilidad de negación de derechos por uso de los instrumentos legales, se ha pedido la construcción de tipos normativos abiertos que terminen por incluir, en la medida en que se dan los hechos, esta y otras consecuencias del conflicto que necesitan especial atención y cuidado por parte del Estado, debido a que en la actualidad la normativa y la política pública, a pesar de ser la principal fuente de lectura, son instrumentos inacabados de análisis de la situación.

BIBLIOGRAFÍA

ANGARITA CAÑAS, PABLO EMILIO (Ed. académico). *Balance de los estudios sobre violencia en Antioquia*. Grupo Interdisciplinario de investigación sobre violencia. Instituto de Estudios regionales. INER. Universidad de Antioquia, Medellín, 2001.

ANGARITA CAÑAS, PABLO EMILIO; JIMÉNEZ ZULUAGA, BLANCA INÉS. GALLO, HÉCTOR (Eds.). *Dinámicas de guerra y construcción de paz. Estudio interdisciplinario del conflicto armado en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín*. Universidad de Antioquia-INER. Universidad de Medellín. Región. IPC. Medellín, 2008.

ARBOLEDA, SERGIO. *Desplazamiento intraurbano como consecuencia del conflicto armado en las ciudades*. Bogotá. Defensoría del Pueblo, 2004.

ACNUR. *Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia*. Agosto 1999-agosto 2002. Bogotá, 2002.

_____. *Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia*. Agosto 2002-agosto 2004. Bogotá, 2004.

BEDOYA MEJÍA, YULIETH y SÁNCHEZ PÉREZ, YUDY MARCELA. *Implicaciones socioeconómicas del desplazamiento forzado intraurbano en la población desplazada de Medellín*. Informe de Pasantía de Investigación (trabajo social). Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Trabajo Social. Medellín, 2003.

CODHES. Hechos. *Observatorio de coyuntura de la consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento*. Resumen de la semana del 17 al 23 de septiembre de 2004.

CODHESEL. *Bandas de delincuentes comunes actúan bajo la dirección de los paramilitares de las AUC para intimidar y amenazar a población civil desplazada*. Febrero 19 de 2001. En línea: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/desplaz.html>

Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano. El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción

_____. Advierten de la aplicación de un estado de excepción de facto en Medellín. Diciembre de 2004. En línea: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/codehse.html>

CONCEJO DE MEDELLÍN. Acta 305, 1º de septiembre de 2002.

_____. Acta 220 de 2002.

_____. Apoyo a la autoridad e inversión para la paz del concejo de Medellín. Acta 341 de 1º de noviembre de 2002. Documento mimeografiado.

_____. Visita a la comuna 13. Acta 458 de 2003.

_____. Acta 272 de 2002.

_____. Acta 220 de 2002.

_____. Acta 332 de 2002.

_____. Debate sobre la comuna 13. Acta 459 de 2003.

_____. Acta 346 de 6 de noviembre de 2002.

_____. Acta 332 de 21 de octubre de 2002.

_____. Acta 346 de 6 de noviembre de 2002.

_____. Conversatorio sobre el proyecto de desarme en Medellín. Acta 310 de 6 de septiembre de 2002.

_____. Presentación Concepto al Proyecto de Acuerdo Plan de Desarrollo 2001-2003, “Medellín Competitiva”. Acta 064 de 14 de mayo de 2001.

CORANTIOQUIA, SIMPAD. “Plan de manejo individual barrio: El Salado, sector: Cañón Quebrada Saladito de los Correa Parte Alta”. En: *Formulación del plan para gestión del riesgo en zonas de alto riesgo no recuperable en la ciudad de Medellín*, p. 3.

_____. “El plan de manejo individual del barrio: El Triunfo, Picachito y 12 de Octubre. Sectores parte alta”. En: *Formulación del plan para gestión del riesgo en zonas de alto riesgo no recuperable en la ciudad de Medellín*, p. 4.

_____. “El plan de manejo individual del barrio: La Cruz, sector: Vertientes Quebradas La Honda y El Molino, parte alta sectores aislados”. En: *Formulación del plan para gestión del riesgo en zonas de alto riesgo no recuperable en la ciudad de Medellín*, p. 4.

Clara Inés
Atehortúa
Arredondo

CORREA LÓPEZ, JHON FREDY y otros. *Urbanización del conflicto armado en Bello*. Inédito. Bello, Antioquia, 2002.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-268 de 2003. Sala de Revisión Sexta. 27 de marzo de 2003. M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

_____. Sentencia T-770 de 2005. Sala de Revisión Cuarta. 13 de agosto de 2004. M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

_____. Sentencia T-025. Sala de Revisión Tercera. 22 de enero de 2004. M.P.: Manuel José Cepeda Espinoza.

DAPARD. Eventos reportados en el periodo enero 2001-septiembre 2003. (Ingresados al desinventar) En Línea: http://www.gobant.gov.co/organismos/ddesastres/acc_atencion_dap.xls

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. “Duodécimo informe del defensor del pueblo al Congreso de la República”. Enero-diciembre de 2004.

_____. “Informe defensorial sobre el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia”. 2001. En línea: http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_6.pdf

El Colombiano. “Alcaldía busca pacificar la ciudad”. Octubre de 2002.

_____. “Tierra Arrasada. Drama que persigue a los desplazados”. Mayo 2 de 2001.

_____. “No queremos ser otro Caguán”. Octubre 13 de 2002.

_____. “Casas abandonadas: drama de barrios en disputa”. Octubre de 2002.

_____. “Desplazamiento forzado intraurbano sin políticas específicas”. Septiembre 6 de 2002.

_____. Entrevista a Marta Cecilia Sierra. Septiembre 24 de 2004.

_____. “Firme el compromiso con la trece”. Noviembre 15 de 2002.

_____. “Que ahora llegue la ayuda del Estado”. Octubre 20 de 2002.

_____. “Otro esfuerzo que arrasó la violencia”. Mayo 4 de 2001.

_____. “Desplazados de la variante se quedaron sin sus ranchos”. Marzo 4 de 2004.

_____. “Desplazados se declaran refugiados”.

Límites para el concepto de desplazamiento forzado intraurbano. El papel de la acción de tutela y de la jurisprudencia en su construcción

El Mundo. “Desplazados a la buena de Dios”. Julio 5 de 2002.

_____. “A la espera de soluciones”. Julio 16 de 2002.

_____. “Desplazamiento forzado intraurbano sin políticas específicas”. Septiembre 6 de 2002.

_____. “La ayuda es temporal no definitiva”. Julio 4 de 2002.

_____. “75 familias desplazadas en El Salado”. Julio 3 de 2002.

_____. “Rectificación. No hubo incidente de desacato”. Septiembre 6 de 2002.

_____. “Desplazados hacinados y olvidados”. Enero 30 de 2004.

El Tiempo. “Dulce hogar, sea lo que sea”. Febrero 25 de 2004.

FRANCO, VILMA LILIANA. “Violencias, conflictos urbanos y guerra civil: el caso de Medellín en la década del noventa”. En: *Violencias y conflictos urbanos: un reto para las políticas públicas*. Medellín. IPC, 2004.

FRANCO, VILMA LILIANA y otros. *Conflictos urbanos en las comunas 1, 3, y 13 de la ciudad de Medellín*. Medellín, 2004.

FERNÁNDEZ, AMELIA y VIDAL, ROBERTO. “Colombia el final del desplazamiento o el final de la atención”. En: *Migraciones forzadas*. En línea: www.migracionesforzadas.org

GRANADA VAHOS, JAMES GILBERTO. *Desplazamiento forzado intraurbano, contextualizado desde el conflicto socio-político armado en Medellín*. Monografía de grado (trabajo social). Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, 2003.

GLOBAL. IDP Projec. “Colombia: la política de «seguridad democrática» fracasa en mejorar la protección a los desplazados internos”. 2004. En línea: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2515.pdf>

HINCAPIÉ MARTÍNEZ, KAROL. *Estado del Arte sobre desplazamiento forzado rural e intraurbano. Monografía para optar al título de sociólogo (sociología)*. Medellín. Universidad de Antioquia. Departamento de Sociología Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, 2005.

Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos presentado de conformidad con la Resolución 1999/47 de la Comisión. Consejo Económico y Social distr. General e/cn.4/2000/83/add.1 11 de enero de 2000.

INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN. “El esfuerzo. ¿Otro desalojo forzoso?”. En Línea: http://www.corporacionpp.org.co/index.php?option=com_content&task=view&id=66&Itemid=368

Clara Inés
Atehortúa
Arredondo

_____. *Guerra, paz y Derechos Humanos en Antioquia. Informe sobre la situación de violencia, derechos humanos y DIH en Antioquia. Diagnóstico y tesis interpretativa.* Medellín, 1998.

JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN. Sentencia de Primera Instancia. Rad. 05001-31-04-011-2006-00311-00. 20 de junio de 2006.

NARANJO GIRALDO, GLORIA. “Ciudades y desplazamiento forzado en Colombia”. El “reasantamiento de hecho” y el derecho al restablecimiento en contextos conflictivos de urbanización. En: BELLO, MARTHA NUBIA. *Desplazamiento forzado. Dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo.* Bogotá. Universidad Nacional de Colombia, ACNUR, 2004.

_____. “Desplazamiento forzado y reasantamiento involuntario. Estudio de caso: Medellín 1992-2004”. En: BELLO, MARTHA NUBIA y VILLA, MARTHA INÉS (comp). *El desplazamiento en Colombia. Regiones, ciudades y políticas públicas.* Red Nacional de Investigación sobre el Desplazamiento Forzado, ACNUR, Universidad Nacional, Corporación Región. Medellín, 2005.

_____. Proyecto “Prueba Piloto de un Observatorio sobre el Desplazamiento Forzado de Población. Medellín: 1985-2003” del grupo de investigación Estudios Políticos del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. Documento mimeografiado.

OSPINA GÓMEZ, CATALINA y ZAPATA HOYOS, ISMARIA. *Contexto e intereses del desplazamiento intraurbano en Medellín 2002-2003: La organización como resistencia civil.* Medellín, 2004. Pasantía investigativa (Sociología) Universidad de Antioquia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Departamento de Sociología.

SARTORI, GIOVANNI. *La política. Lógica y método en las ciencias sociales.* 3ª ed. México. Fondo de Cultura Económica, 2002.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN. Sentencia de Segunda Instancia. Rad. 0217-2003.

URIBE DE HINCAPIÉ, MARÍA TERESA y otros. *Desplazamiento forzado en Antioquia. Aproximaciones teóricas y metodológicas al desplazamiento de población en Colombia.* Secretariado Nacional de pastoral social. Conferencia episcopal de Colombia.

VIDAL LÓPEZ, ROBERTO. “Comentarios al balance de la política pública de desplazamiento interno forzado 1999-2002”. Capítulo VIII. En: *Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia,* agosto 1999-agosto 2002. Bogotá. ACNUR, 2002.